



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 164 – 2016 – CU

Lambayeque, 14 de Julio del 2016

#### VISTO:

El Oficio N° 229-2016-SUTA UNPRG de fecha 27 de Junio de 2016, Expediente Administrativo N° 3385-2016-SG, presentado por el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico y se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes, conforme lo señala el artículo 18° de la Constitución Política del Perú y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dentro de este marco normativo puede emitir las acciones administrativas necesarias para su normal funcionamiento y mantener el orden y paz laboral;

Que, mediante el documento de visto se hace conocer al Rectorado que la Asamblea General de Socios del día viernes 24 de junio acordó implementar una Huelga Indefinida Interna a partir del día 13 de Julio de 2016;

Que, si bien la huelga es un derecho que cuenta con reconocimiento expreso como derecho humano en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en nuestra legislación adquiere relevancia constitucional a través del artículo 28° de la Constitución Política del Perú; sin embargo ese derecho para su ejercicio debe cumplir con las condiciones establecidas en la legislación de la materia, entre ellos, el plazo en que debe ser comunicado al titular de la entidad conforme a lo establecido en el artículo 45° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; así como el cumplimiento de las condiciones requeridas en el artículo 73° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, esto es que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito; así como que el acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad; lo que deberá ser comunicado al empleador acompañando copia del acta de votación mediante la cual se acredite que mayoritariamente se acordó realizar la huelga; circunstancia que no se ha cumplido en la comunicación de visto.

Que, conforme lo establece el artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR "El ejercicio del derecho de huelga supone haber agotado previamente la negociación directa entre las partes respecto de la materia controvertida"; sin embargo del análisis de los fundamentos de la justificación de la huelga se advierte que las pretensiones demandadas relacionadas al cumplimiento del Acta de fecha 03 de Mayo de 2016, se encuentra en proceso de ejecución y respecto a la no renovación de los contratos CAS a 7 personas, no ha existido previamente negociación que justifique la medida de fuerza acordada.





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 164 – 2016 – CU

Lambayeque, 14 de Julio del 2016

-2-

Que, el artículo 73° literal c) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, exige que el Acta que contiene la votación y acuerdo de huelga debe ser comunicada a la Autoridad de Trabajo y a su vez el artículo 74° de este mismo cuerpo legal señala que dicha Autoridad de Trabajo deberá pronunciarse por su improcedencia si no cumple con los requisitos de ley; sin embargo resulta evidente que no se ha cumplido con estas exigencias procedimentales al no haberse adjuntado a su comunicación de visto, las documentales que acrediten el cumplimiento del procedimiento antes indicado.

Que, el artículo 62° del Reglamento de la Ley de Negociaciones Colectivas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-92-TR, establece la suspensión del contrato de trabajo y la remuneración durante los días de huelga.

Que, el artículo 86° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, señala que la huelga de los trabajadores sujetos al régimen laboral público, como es el caso de los trabajadores de esta universidad, se sujetaran a las normas contenidas en dicho cuerpo legal; por lo que los requisitos y condiciones antes enumeradas es de obligatorio cumplimiento para el ejercicio del derecho de huelga.

Que, el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Negociaciones Colectivas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-92-TR, establece que "La declaratoria de ilegalidad de la huelga de los trabajadores sujetos al régimen laboral público será efectuada por el Titular del Sector correspondiente, o por el Jefe de Pliego correspondiente, o por el Jefe de Pliego de la Institución respectiva"; por consiguiente se puede concluir que la huelga iniciada el día 13 de Julio del 2016 por el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, ha incumplido exigencias establecidas en la ley para que su ejercicio como derecho y que se encuentre amparada por nuestro ordenamiento legal; así como el respeto a la autoridad de esta entidad.

Que, en atención a los fundamentos antes expuestos y en uso de las facultades conferidas por ley para calificar la legalidad de la huelga e imponer el orden en la gestión administrativa; debe declararse la ilegalidad de la huelga que desde el día 13 de Julio del 2016 viene impulsando el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

Que, de conformidad con las normas antes invocadas y en uso de las facultades conferidas por el artículo 62° de la Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo" y estando a lo acordado en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 13 de Julio de 2016.



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**RECTORADO**

**RESOLUCION N° 164 – 2016 – CU**

Lambayeque, 14 de Julio del 2016

-3-

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ILEGAL** la huelga de los trabajadores administrativos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo iniciada el día 13 de Julio de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Oficina General de Recursos Humanos para que proceda a los descuentos de ley por los días no trabajados.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que a partir del 13 de Julio del 2016 se inicie el cómputo de las inasistencias a laborar de manera injustificada, la misma que es causal de falta grave.

**ARTÍCULO CUARTO:** Hacer conocer la presente resolución al Consejo Universitario, Dirección General de Administración, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones y Pensiones y demás dependencias académicas y administrativas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para su debido cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



**Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ**  
Rector



**M. Sc. MANUEL AUGENCIO SANDOVAL RODRIGUEZ**  
Secretaria General - UNPRG

Cc. Archivo